
JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS DEL SUR ANDINO (Primera parte)

Antonio Peña Jumba

EN SU ACEPCIÓN MÁS SIMPLE, justicia es la marcha o materialización de la resolución de conflictos de un grupo social o comunidad determinada¹. De acuerdo con esta definición, las siguientes páginas quieren mostrar y reflexionar sobre cómo se resuelven un grupo de conflictos en una relación intercomunal o externa dentro de un grupo de comunidades aimaras del Sur Andino del Perú.

Recurrimos a la experiencia de tres comunidades de estudio, localizadas en el departamento de Puno, provincia y distrito de Huancané: Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería. Calahuyo es una co-

* El presente ensayo o artículo es parte de una investigación mayor realizada por el autor bajo el título *Poder judicial comunal aimara en el Sur Andino* (Peña, 2001).

** El ensayo o artículo es dividido en dos partes. La primera parte comprende la introducción al tema, la descripción de los tipos de conflictos intercomunales y los órganos o autoridades que intervienen en su resolución. La segunda parte, a ser publicada en el siguiente número de la revista, trata de los procedimientos y racionalidad en la resolución de los conflictos intercomunales, los acuerdos y decisiones finales tomados al respecto y el procedimiento de ejecución de éstos.

¹ Un desarrollo amplio de esta definición del concepto de justicia puede consultarse en Peña, 1998: capítulo 1.

ANTONIO PEÑA JUMPA

unidad considerada promedio en el Sur Andino peruano, de aproximadamente 250 habitantes; Titihue es una comunidad considerada grande, de aproximadamente 1,200 habitantes; Tiquirini-Totería es, a su vez, una comunidad también considerada promedio, de unos 300 habitantes. Calahuyo y Tiquirini-Totería se encuentran ubicadas en la zona intermedia andina, esto es, entre la puna y la zona lago; en tanto Titihue se encuentra ubicada en la zona lago. Todas ellas tienen como principales actividades económicas la agricultura y la ganadería. A su vez, las tres comunidades participan en la organización de un gremio campesino que integra a las comunidades aimaras de la provincia, la Liga Agraria "24 de Junio" de Huancané².

La resolución de los conflictos intercomunales o externos en las comunidades de Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería se presenta como una actividad complementaria a la desarrollada por sus propios órganos de resolución de sus conflictos internos o intracomunales. Ambos niveles de resolución conforman efectivamente un poder jurisdiccional que identifica a cada comunidad.

Cuando nos referimos a los conflictos externos o intercomunales, es necesario aclarar que nos estamos refiriendo a ese espacio de interrelación comunal que puede manifestarse genéricamente bajo tres posibilidades: a) cuando el conflicto involucra los intereses de dos o tres familias "pleitistas" de comunidades distintas; b) cuando el conflicto involucra el interés de una o dos familias de una determinada comunidad frente al interés del conjunto de los comuneros de otra comunidad; c) cuando el conflicto involucra los intereses colectivos de dos comunidades distintas.

De la misma forma como las comunidades del Sur Andino pueden organizarse y efectuar coordinaciones multicomunales para afrontar la solución de complejos problemas o necesidades como las de la salud -construir una posta de salud para el conjunto de comunidades de un área determinada-, de educación -al agruparse para construir una escuela de nivel secundario en el centro de unión de un grupo de comunidades interesadas-, de tránsito o necesi-

²Una descripción amplia de los aspectos geográficos, económicos y sociales de la microrregión en la que se encuentran las comunidades de estudio puede consultarse en el estudio de la Corporación de Desarrollo de Puno, 1983.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

dad vial -al construir un puente sobre el río que haga más fácil el acceso peatonal a la ciudad o al limpiar comunitariamente la carretera que los conecta con la ciudad-, de igual forma las comunidades se sienten comprometidas en promover una organización coordinada para la resolución de conflictos que superan sus fronteras. Los conflictos intercomunales, al igual que los conflictos internos, son entendidos como problemas que hacen transgredir el orden, la paz y el propio concepto de desarrollo de la comunidad, por lo que, no importando la necesidad de una intervención interorganizacional, los intereses familiares o colectivos coinciden en buscar una rápida solución.

Múltiples causas históricas han derivado en motivos de disputas o conflictos entre comunidades, llegando incluso a casos de enfrentamientos físicos, como si se tratase de batallas locales que luego derivan en procesos judiciales interminables y de difícil control y manejo por los propios comuneros³. Sin embargo, los efectos de esta situación -traducida en pérdidas humanas, excesivos gastos económicos para afrontar el proceso judicial ante las autoridades del Estado e ineficiencia en la resolución de estas autoridades- han contribuido a consolidar los propios sistemas de resolución comunal, haciéndolos propicios o adecuados para la resolución de los propios conflictos que estamos identificando como intercomunales.

A continuación recurrimos a esbozar el aparato judicial que las comunidades de estudio desarrollan frente a sus conflictos intercomunales, para ello trataremos de aplicar un similar esquema utilizado en el desarrollo de los conflictos intracomunales (Peña, 1998, 2001), esto es, identificar los tipos de conflictos principales, los órganos de resolución que intervienen, el procedimiento de resolución al que recurren, los acuerdos y decisiones finales que se asumen y el procedimiento que se ejecuta⁴. Podemos adelantar que se trata del funciona-

³ En este punto resaltamos particularmente los conflictos de linderos de terrenos entre comunidades vecinas. Uno de los últimos conflictos que se recuerda en la microrregión es el que desarrollaron las comunidades de Pampa Amaru y Cucho Amaru, en el año 1978. El caso aparece citado inicialmente en el Libro de Actas IV de la Liga Agraria "24 de Junio" de Huancané, fojas 42-43.

⁴ Cómo se ha indicado en la nota a pie N° 2, en esta primera parte del artículo solo se presenta los tipos de conflictos y los órganos o autoridades de resolución que intervienen frente a los mismos.

ANTONIO PEÑA JUMPA

miento de un poder, *conciliador-negociador* más que *sancionador*, que está presente en la autocomposición de dichos conflictos.

1. TIPOS DE CONFLICTOS

Dentro de las relaciones intercomunales, es posible identificar conflictos que se identifican con intereses particulares o familiares o con intereses colectivos o comunales. Ello nos conduce a clasificar los conflictos intercomunales en dos tipos: conflicto intercomunal de carácter privado, particular o familiar y conflicto intercomunal de carácter colectivo o comunal.

1.1 Los conflictos intercomunales de carácter privado, particular o familiar

Se trata de aquellos conflictos en los que se discuten intereses económicos, sociales o culturales propios del ámbito familiar, pertenecientes a individuos o familias de diferentes comunidades. Es el conflicto en el que el honor de las familias que viven en espacios sociales diferentes se ve afectado y en el que concurren la presencia de órganos familiares y autoridades.

Dentro de este tipo de conflictos podemos mencionar como los más comunes los conflictos de pareja, en los que destacan los casos de maltratos y separación de convivientes o esposos de diferentes comunidades. A ello se suman los casos de incumplimientos de contratos de crianza o “engorde” de ganado entre contratistas de comunidades diferentes, y los conflictos de linderos de aquellas parcelas poseídas por comuneros «yernos»⁵ de la comunidad.

⁵ El “yerno” de la comunidad viene a ser el comunero varón originario de otra comunidad unido en lazos matrimoniales con una comunera natural de la comunidad que lo califica como tal. Los comuneros utilizan el término para referirse indistintamente al hombre o mujer con tales características. Es común que, en el caso de los convivientes o esposos varones por los lazos patrilineales, tengan que vivir en sus comunidades de origen trasladando a su pareja al terreno de su padre. En tal caso, la pareja de dicho comunero varón viene a ser identificada como “yerna”. Ello, sin embargo, no implica que el comunero deje de tener relación con la comunidad de donde es originaria su conviviente o esposa, pues

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

a) Los conflictos de pareja

El conflicto de pareja intercomunal normalmente se presenta como el conflicto entre el varón, originario de la comunidad de residencia de la pareja, y la mujer, que por lo general es «yerna»⁶ originaria de una comunidad vecina. La razón de esta relación la encontramos en el carácter exogámico de ciertos matrimonios y el carácter patrilineal de las organizaciones familiares de los aimaras de Huancané. Se trata de la unión de jóvenes aimaras varones de una comunidad con jóvenes aimaras mujeres de otras comunidades o parcialidades de la misma microrregión o región, en la que los primeros son quienes, por lo general, llevan a las jóvenes mujeres a su comunidad. Para esto resultan ser las fiestas patronales, en las que los jóvenes se desplazan de una a otra comunidad en búsqueda de lugares de encuentro e intercambio de parejas.

Inicialmente, el conflicto de pareja tiene su causa en los maltratos del varón o la incompreensión de la pareja, por celos o por “desconocimiento” de la labor o el papel de cada uno. Posteriormente se convierten en riñas permanentes, a pesar de la presencia e intervención de los padres, los padrinos y otros familiares. Finalmente, al no existir posibilidad de reconciliación y con la propia aceptación de los familiares de la pareja, se produce la separación.

en tanto ésta mantenga ciertas pertenencias en su comunidad -como una parcela de tierra-, el comunero varón y su esposa o conviviente tendrán interés en mantener viva su relación con esta comunidad. En este último caso, es el comunero varón quien aparece calificado como “yerno” en la comunidad de su pareja. Puede ocurrir también que, por la ubicación de mejores tierras o parcelas de su conviviente o esposa y por problemas o limitaciones de tierras en su comunidad de origen, el “yerno” varón se traslade a vivir a la comunidad de su pareja. En cualquiera de los dos casos, dado el propio carácter patrilineal, el varón considerado “yerno” estará sometido a particulares reglas de la comunidad receptora, con el objeto de mantener o conservar los derechos ganados a través de su conviviente o esposa.

⁶ El término “yerna” es utilizado en su sentido femenino, en contraposición con el término “yerno” referido anteriormente. En forma precisa podríamos decir que con el término “yerna” los comuneros aimaras del Sur Andino quieren referirse a la mujer originaria de otra comunidad que, por alianza matrimonial, pasa a vivir en la comunidad que la califica como tal.

ANTONIO PEÑA JUMPA

En las comunidades de estudio encontramos el registro de estos conflictos en los libros de actas y en actas sueltas, aunque siempre escapan resoluciones no escritas:

COMUNIDAD DE CALAHUYO:

- “Conciliación de pareja (de esposos pertenecientes a Calahuyo y Huancho) después de separación”⁷
- “Maltratos a la conviviente (de Quencha)”⁸

COMUNIDAD DE TITIHUE:

- “Acta de separación entre las personas NMM y ML del sector de Cucho Chacamarca, de la comunidad de Huancho)”⁹
- “Acta de diligencia de inventario (de dos jóvenes comuneros separados)”¹⁰
- “Acta de separación de cuerpo (de comuneros casados pertenecientes a Titihue y Chijullani)”¹¹

COMUNIDAD DE TIQUIRINI-TOTERIA:

- “Separación de esposos”¹²
- “Acta de separación de convivientes (donde la mujer es de la comunidad de Milliraya)”¹³

En estos conflictos, como se explica para los conflictos intracomunales (Peña, 1998, 2001), la preocupación del conjunto familiar que envuelve a cada una de las partes es fundamental. En realidad, no existe el interés individual de la pareja para darle solución a su conflicto, sino que, necesariamente, la opinión o decisión de sus respectivas familias aparece como prioritaria antes de arribar a cualquier acuerdo.

⁷ Calahuyo, Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-6-81.

⁸ Calahuyo, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-4-84.

⁹ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-4-95

¹⁰ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-4-95.

¹¹ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 3-8-97.

¹² Tiquirini-Totería, Libro del consejo de vigilancia I, acta de fojas 106-107, del año 1985.

¹³ Tquirini-Totería, Acta suelta registrada el año 1988.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

b) Los conflictos derivados del incumplimiento de contratos

Los casos de incumplimiento de contratos de “crianza” o “engorde” de ganado tienen su explicación en la existencia de la forma de trabajo «al partir», que opera como regular en las comunidades aimaras de Huancané¹⁴. Son conflictos de naturaleza económica que responden al criterio de competencia y ganancia que impera en la comercialización del ganado vacuno, lo que, a su vez, constituye el instrumento de ahorro para la familia nuclear.

Precisemos previamente los conceptos de este tipo de contratos. El contrato de crianza de ganado supone la prestación de un vacuno hembra -vaca- por un tiempo determinado (dos o tres años), a cambio de la contraprestación, consistente en el cuidado y la reproducción del mismo. El resultado de este trato consiste en la distribución equitativa, con los criterios que hayan acordado las partes, de las crías del vacuno. Normalmente, la primera cría es para quien ha prestado la vaca y la segunda para el que la ha tenido bajo su cuidado. Además, durante el ciclo de reproducción, quien tiene a su cuidado la vaca tiene derecho al usufructo de la leche del animal¹⁵. De otro lado, el caso del “engorde” del ganado consiste en el aporte de cualquier vacuno, aunque es más común el toro, a cambio de los servicios de cuidado y “engorde” que hará la otra parte. En este caso, el objetivo es tener el ganado “gordo” para su mejor comercialización en la feria. El contrato puede durar de tres a seis meses, o años, dependiendo del acuerdo de las partes. El resultado es que, al final, después de ser comercializado el ganado, las partes se distribuyan equitativamente las ganancias que se obtengan de restar el valor de venta del ganado a su valor original -de costo-, esto es, antes de haber sido “engordado”¹⁶. Ambos contratos adquieren la naturaleza de intercomunal, pues lo común para la celebración de estos contratos es que las partes, por las condiciones de sus recursos naturales, pertenezcan a comunidades distintas. En

¹⁴ Al respecto puede verse el capítulo 3, ítem 3.5.2. de Peña (2001).

¹⁵ Entrevistas en Titihue, Tiquirini-Totería, Calahuyo, en abril de 1988, marzo de 1992.

¹⁶ Titihue, Tiquirini-Totería, Calahuyo, *Ibid.*

ANTONIO PEÑA JUMPA

una comunidad puede abundar el pasto, la totora o el *llachu*,¹⁷ como ocurre en Titihue, mientras que en la otra puede existir la vocación comercializadora de algunos de sus miembros, como ocurre en Calahuyo o Tiquirini-Totería.

El conflicto en estos casos, de producirse, consiste en el incumplimiento por alguna de las partes de la prestación a la que se había comprometido. Puede ser que el individuo o familia que se comprometió al «engorde» del ganado no lo haya hecho a cabalidad, obteniéndose al final una ínfima ganancia. Puede ser que, después de la venta del ganado «engordado», las ganancias no fueron distribuidas equitativamente, “al partir”, por el vendedor de la relación contractual -que recae generalmente en la representación del comunero que aportó el ganado. También puede ocurrir que el individuo o familia comprometida en el cuidado de reproducción de la vaca no lo consigue o no quiere entregar la primera cría al propietario original de la vaca.

En estos conflictos, los comuneros suelen decir que «han estado perdiendo su tiempo» con el comunero incumplido, y que «ya nunca más haremos contratos ‘al partir’ con ese comunero»¹⁸. Lógicamente, esta afirmación nos demuestra el elemento de confianza intrínseco en las relaciones contractuales de los comuneros. Cualquier comunero no celebra con cualquier otro este tipo de contratos, sino que consideran, a manera de un requisito fundamental, la existencia de un conocimiento o una presentación previa entre las partes que les permita prever el cumplimiento de las prestaciones. Ello resulta aún más comprensible cuando entendemos que, para celebrar estos contratos, no se recurre siquiera al papel: basta la palabra y, en todo caso, la afirmación de los testigos o la apreciación de las autoridades de las respectivas comunidades.

El grado de confianza inspirado mutuamente entre las partes contratantes es el derivado propiamente del honor familiar que los

¹⁷ El *llachu* es un arbusto acuático que crece en abundancia a orillas del lago Titicaca y en los lagos anexos, tal como es el caso del lago de Titihue. Los comuneros utilizan este arbusto durante todo el período del año como alimento para el engorde de su ganado.

¹⁸ Entrevistas en Titihue, marzo de 1992, Octubre 1999..

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

identifica. Los comuneros se informan, a través de sus familiares o de personas cercanas de sus respectivas comunidades, sobre el respeto, el “cumplimiento de la palabra empeñada”, el “no mentir” o el prestigio que identifica a la familia con la que piensa hacer el contrato. Por este mismo elemento de confianza, los conflictos, al ser resueltos, quedan allí, sin formalización alguna. A los comuneros les basta la experiencia de un conflicto para que, en el futuro, ya estén prevenidos ante la conducta del «incumplido» y prevengan también a sus vecinos, extendiéndose de esta forma el desprestigio de dicho “incumplido”. Por ello, la fuente principal para encontrar estos conflictos no la constituyen los libros de actas, sino el contacto con los comuneros y sus propios testimonios.

c) Conflictos de linderos con participación de un «yerno» de la comunidad

Por último, el conflicto de linderos dentro del ámbito de lo intercomunal es el fiel reflejo de las necesidades de tierras entre los comuneros. La tierra se presenta como el recurso fundamental de los comuneros aimaras, al extremo de sostener que «un campesino sin tierra no es campesino»¹⁹. Pues bien, entre los miembros de distintas comunidades y en el ámbito familiar también es posible encontrar conflictos vinculados con ese recurso fundamental. Como ya adelantamos, se trata del conflicto del «yerno» de la comunidad en su relación con el terreno de su conviviente o esposa frente a los terrenos de comuneros vecinos de la misma comunidad. El conflicto de linderos se suscita cuando, a pesar de reconocérsele el derecho al “yerno”, no se tienen definidos claramente cuáles son los límites de la parcela de su esposa o conviviente. Ello se acrecienta cuando, debido a la falta de posesión permanente -por preferir la pareja o familia permanecer mayor tiempo en las tierras originarias del “yerno”-, las lluvias, el granizo o la sequedad han erosionado las tierras, contribuyendo a borrar los *korpacs*²⁰ que definen las parcelas familiares.

¹⁹ Entrevista con Juan de Dios Uturnco, Calahuyo, marzo-mayo de 1988.

²⁰ Marcas que utilizan los comuneros para delimitar las fronteras de las parcelas familiares. Pueden consistir en un montón de piedras o alguna roca

ANTONIO PEÑA JUMPA

En estos conflictos de terrenos o linderos de parcelas, cabe distinguir entre el «yerno» que vive habitualmente en la comunidad y el «yerno» que no vive habitualmente en ella. En el caso del «yerno» que vive habitualmente²¹, los conflictos que se suscitan terminan siendo asimilados como conflictos internos de la comunidad. El «yerno» habitual, para ser considerado como “comunero calificado”, tiene que someterse obligatoriamente a los requisitos o exigencias de la comunidad donde reside, por lo que suele terminar sometido al conjunto normativo de la comunidad, pasando a ser comunero por «asimilación». En el caso del «yerno» que no vive habitualmente en la comunidad de su pareja, se suscitan mayores conflictos. Éste, al no residir en la comunidad donde se encuentran los terrenos que por medio de su esposa o conviviente pasan a corresponderle, puede producir insatisfacción o cierta resistencia de parte de los comuneros vecinos o de los propios familiares de su esposa que sí son residentes. En esta situación puede ocurrir que el «yerno» quiera imponerse prepotentemente en las parcelas que le pertenecen a su esposa o conviviente, o puede ocurrir que los comuneros vecinos, ante la falta de permanencia del «yerno», quieran aprovechar pequeños espacios de terrenos que no les pertenecen.

Frente a ello, el «yerno» puede aparecer como un «extraño» a la vista de los comuneros vecinos, llegándose a reconocer con derechos únicamente a la esposa o conviviente que es originaria de la comunidad. El conflicto inclusive se acrecienta cuando, dentro del ámbito familiar de la esposa o conviviente del referido «yerno», está en discusión la parte que a ella le corresponde como “heredera”²², es decir, los

incrustada, también en la siembra de arbustos o árboles o en la conservación de viejos “ichus” ubicados específicamente en los límites de las parcelas.

²¹ Es importante tener presente que resulta una situación extraña o poco común la presencia de “yernos” que viven habitualmente en la comunidad de su pareja, toda vez que, por la preeminencia de la línea del varón, es la mujer la que sigue en la residencia al varón. La pareja o familia comunera normalmente habita en la comunidad donde se encuentran las parcelas de tierra que el varón ha recibido en “anticipo de propiedad” de parte de su padre.

²² Este conflicto se suscita cuando fallece el padre de la “heredera”. En tal situación, los hermanos varones son quienes reclaman el derecho preferente, a pesar de que el padre, en vida, llegara a “anticipar” a la “heredera” una pequeña parcela por su matrimonio.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

propios hermanos de la comunera originaria no le reconocen definitivamente los límites de las parcelas que supuestamente poseía con su esposo o conviviente. Entonces, el rechazo del «yerno» en esa comunidad se hace mayor.

Es necesario mencionar que, como producto de estos conflictos, pueden devenir interminables riñas con el comunero «yerno» que no vive habitualmente en la comunidad. En este caso, la riña adquiere también el carácter de conflicto intercomunal por extensión, como suele ocurrir normalmente en los conflictos internos de las comunidades.

En cuanto a registros de estos tipos de conflictos, también debemos mencionar que son mínimos en las comunidades de estudio. En Calahuyo hubo un conflicto permanente vivido con una familia de «yernos» que tenían su residencia en la ciudad, quienes, al final, terminaron siendo expulsados de la comunidad por las riñas y conflictos permanentes derivados de la posesión de sus parcelas²³. En tal caso, los conflictos permanentes privados o familiares se tornaron en conflictos comunales de “mucha gravedad”. En Titihue, a su vez, se tiene conocimiento de casos semejantes de conflictos familiares con “yernos” de la comunidad que luego devinieron en conflictos comunales²⁴.

1.2 Los conflictos intercomunales de carácter colectivo

Consisten en aquellos conflictos en los que, por acción de un individuo o familia, o por acción de un colectivo, se afectan los intereses sociales, económicos o culturales que identifican a una o más comunidades. Es el conflicto en el que es transgredido el ser colectivo que identifica al conjunto de la comunidad, sea por iniciativa de un «ex-

²³ Calahuyo: “Perdida de la condición de comunero de la familia C.”, en *Libro de actas I*, acta de fecha 23-9-74. Dicha sanción fue ratificada en una asamblea posterior: “Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de ‘yernos’ de la comunidad)”, en *Libro de actas III*, acta de fecha 12-6-91.

²⁴ Al respecto, puede verse Titihue: “Acta de comparencia (por riña y lesiones propiciadas por “yernos” de la comunidad)”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha noviembre de 1997. Igualmente puede consultarse Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 23-5-97.

ANTONIO PEÑA JUMPA

traño» o comunero distinto de la comunidad o por iniciativa de otro conjunto de familias -toda otra comunidad- generalmente vecinas.

Dentro de este ámbito, los conflictos intercomunales más comunes son tres: los casos de robo de ganado, los casos de incumplimiento de «obligaciones comunales» de parte del «yerno» no residente y los conflictos de colindancias o «hitos» entre comunidades vecinas.

a) El robo de ganado y de otros bienes

El conflicto de robo de ganado, a pesar de tratarse de la sustracción de un bien particular o de interés familiar, es entendido como colectivo por la gravedad -en el entender de los comuneros- del hecho, que significa el despojo de un medio de ahorro de la familia o la comunidad afectada. Ningún comunero aprueba la sustracción de sus bienes familiares o comunales: no se admite que algún «extraño» se lleve una vaca, una oveja sin pagar el precio que significa el tiempo y trabajo en su crianza, por lo que entienden que deben reaccionar rápidamente, buscando al ladrón y resolviendo el conflicto.

En los conflictos intercomunales de robo, es común, como ocurre en el mismo tipo de conflictos a nivel interno- que los autores sean jóvenes hijos de comuneros que viven en comunidades vecinas o cercanas. Esta cercanía es la que permite conocer a los autores, el lugar de ubicación o “amarre” del ganado, los caminos para sustraerlo sin ser vistos y la rutina o actividades del día de sus posibles víctimas. Sin embargo, hay también la referencia de bandas de ladrones que provienen de ciudades alejadas, o grupos de “malos comuneros ladrones” que provienen de comunidades cercanas²⁵.

²⁵ Particular referencia merece una comunidad de la microrregión de Huancané (cuyo nombre omitimos), conocida como lugar de refugio de ladrones o “malos comuneros”, según versión de numerosos miembros las comunidades de estudio. Así, por ejemplo, en marzo de 1992, ocurrió en Titihue un caso de robo en el que se perdieron tres cabezas de ganado vacuno. Después de la investigación de los hechos, los comuneros descubrieron que el ganado había sido conducido con rumbo a la indicada comunidad. Al final, encontraron el ganado abandonado en las cuevas de los cerros cercanos de dicha comunidad. Agreguemos que son los propios comuneros los que advierten mutuamente entre sí el

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

Al margen de quién fuera el autor o “ladrón”, la apreciación del robo siempre es considerada como una actitud contraria al interés colectivo de las comunidades de Huancané. Se entiende que afecta el orden de la respectiva comunidad y que, al producirse el hecho contra un determinado comunero, los otros se ven amenazados y, por tanto, la respuesta también debe brotar del colectivo.

En los registros de actas destaca un caso ocurrido en la comunidad de Huancho;²⁶ se trata de un robo de seis ovinos en el que los autores fueron identificados por las autoridades y la asamblea comunal de Calahuyo²⁷. El *Libro de antecedentes* de Titihue también registra dos casos: uno, de robo de una vaca, ocurrido en la comunidad de Jasana Chico²⁸, del vecino distrito de Samán²⁹, del que posteriormente se tendrá conocimiento de la “honorabilidad” del supuesto inculpado³⁰, y el otro, de robo de vaca y ovinos ocurrido en la comunidad de Pampa Chacamarca³¹, puesto al descubierto a partir del robo de una bicicleta³².

significado de dicha comunidad como refugio de “ladrones”. Saben los comuneros que si alguien quiere acudir a esa comunidad o pasar cerca debe ir acompañado o “armado”. Entienden que, cuando ocurre un “robo grande” (importante para el patrimonio del comunero o del conjunto de comuneros), los autores, con mucha probabilidad, se encuentran allí.

²⁶ Huancho es una de las comunidades más conocidas en la microregión; integrada por varios sectores se encuentra entre las comunidades de Titihue y Calahuyo.

²⁷ Calahuyo: “Acta de sanción por robo de (seis) ovejas de la comunidad de Huancho”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 22-8-94.

²⁸ Jasana Chico es una comunidad de la Microregión a la que se integra Titihue.

²⁹ Titihue: Robo de ganado de Jasana Chico-Samán, con “detención” en Titihue de supuesto “inculpado”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 15-1-98.

³⁰ Titihue: Manifestación de “honorabilidad e inocencia” de supuesto inculpado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 16-1-98.

³¹ Pampa Chacamarca es una de las comunidades vecinas de Titihue con la que han conformado formalmente un Centro Poblado (Titihue, 2000, 2001).

³² Titihue: “Acta de robo de bicicleta del alumno ECQ (y robo de vaca, ovinos y otros) por (el joven) JRR (y otros jóvenes)”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 17-11-94.

ANTONIO PEÑA JUMPA

Además de los robos de ganado vacuno u ovino, aparecen otros casos de robos, identificados también como “errores” o delitos, que reciben la respuesta coercitiva del colectivo de cada comunidad, aunque no la importancia y movilización que suscita la pérdida de una vaca, un torete o numerosos ovinos de parte de una familia comunera. Se trata de la pérdida o indebida sustracción de bienes muebles que pueden consistir en artefactos eléctricos, cajas de bebidas gaseosas, bloques de madera, instrumentos de arado, bicicletas o “mallas” de pescar. En Titihue particularmente aparece el registro de dos actas, en las que se pone en evidencia este tipo de hechos: la primera se refiere al robo de una bicicleta y otros bienes, ocurrido en la comunidad de Pampa Chacamarca, según citáramos³³, y la segunda se refiere a la pérdida o robo de redes o “mallas” de pescar de la comunidad de Yanaoco³⁴.

b) Conflictos de colindancia entre comunidades

Los conflictos de linderos entre dos o tres comunidades de Huanacané son los típicos conflictos que podemos graficar como colectivos de nivel intercomunal. Se trata de conflictos históricos desarrollados entre comunidades vecinas, principalmente por no haber claridad entre los límites o demarcación de las fronteras de los territorios comunales. No se trata ya del conflicto de parcelas familiares al interior de la comunidad, en el que nos encontramos con el enfrentamiento de partes familiares, sino que se trata de conflictos que comprometen dos territorios comunales, a manera de dos grandes parcelas que identifican a dos colectivos, y en los que el conjunto de comuneros que conforman ese colectivo se aferran a los límites supuestamente fijados por un título proveniente de una decisión judicial o fundado en sus prácticas o posesión permanente.

³³ Titihue, *Ibid*, acta del 17-11-94.

³⁴ Titihue: “Acta de comparecencia sobre el robo cometido del joven FR (de ‘mallas’ de pescar de la comunidad de Yanaoco)”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 2-3-96. Cabe aclarar, a su vez, que Yanaoco es una comunidad vecina a Titihue con acceso al mismo lago que en parte posee Titihue.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

En la concepción del comunero, su concepto de territorio comunal es como la idea del territorio nacional de un Estado. El comunero se siente identificado con su territorio porque entiende que es el espacio que le proporciona todos los recursos para subsistir. Parafraseando la afirmación que anteriormente citáramos, en el sentido de que «un campesino sin tierra no es campesino», se entiende que “una comunidad sin tierra no es comunidad”, más aún cuando la diseminación o fragmentación parcelaria siempre los amenaza.

Teniendo en cuenta esta apreciación, podemos entender cómo los comuneros, a manera de pequeños Estados, han sabido defender con su vida el centímetro de su territorio comunal. En el pasado, los enfrentamientos entre comunidades era comunes, según nos refieren los mismos comuneros³⁵. No siendo posible usar la “razón”, los comuneros tenían que verse obligados a coger sus herramientas y palos y salir al frente de la defensa de su territorio. A ello se sumaba, lógicamente, la actitud de los secretarios de juzgados, jueces, autoridades políticas y los propios abogados, quienes, en lugar de encontrar la solución mediante el procedimiento judicial ya iniciado, incentivaban la continuidad del conflicto con resultados judiciales negativos o inciertos³⁶.

Todas las comunidades de Huancané se ven afectadas de una u otra manera por este tipo de conflictos. Para Calahuyo, por ejemplo, su experiencia en términos de conflictos intercomunales con sus comunidades vecinas se manifiesta en todas sus fronteras: hacía el oeste vivió conflictos permanentes con el sector Lacaya, de la Comunidad de Huancho; hacía el este los conflictos estuvieron concentrados frente a lo que hoy es la comunidad de Antacahua; hacía el sur su conflicto estuvo definido con la comunidad de Pampa Amaru, y hacía el norte con la comunidad

³⁵ Entrevistas en Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería en mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

³⁶ A este período de tiempo es que corresponde el ejercicio común de la “*Tinka del diablo*”, que solían hacer las autoridades judiciales de Huancané, según referencia de comuneros y dirigentes de la liga agraria “24 de Junio” de Huancané. Al respecto puede revisarse el capítulo 4, de Peña (2001) en el que también se resaltan las causas por las que los comuneros rechazan a las “autoridades de la ciudad”.

ANTONIO PEÑA JUMPA

de Milliraya.³⁷ Lo propio ha pasado con Titihue, donde, sólo a manera de ejemplo, podemos mencionar su «guerra» permanente con el sector Cucho Chacamarca, de la comunidad de Huancho, y su conflicto con la comunidad de Pampa Chacamarca, de la zona quechua del distrito de Samán, provincia de Azángaro. Igualmente, podemos citar la experiencia de la comunidad de Tiquirini-Totería, que, aparte de los conflictos históricos que viviera con sus comunidades vecinas cuando se integraba a la comunidad de Quishuarani-Tiquirini o Villa Quishuarani, en los años recientes, le tocó afrontar la delimitación de su “desmembramiento” de esta última comunidad y, durante el año 1999, participaba en el proceso de negociación con la misma comunidad sobre la base de la división del terreno adjudicado de mil hectáreas identificado como sector Condoraque³⁸.

Hoy las comunidades de Huancané, por lo general, tienen superados esos agudos enfrentamientos o conflictos. Ya no son el motivo de trabajo de los abogados y de los juzgados, como entienden los propios comuneros. Los conflictos entre comunidades vecinas han venido siendo superados por los propios comuneros a través de propios mecanismos autocompositivos, resultando que en la actualidad los miembros de dichas comunidades vivan en «armonía» y se «visiten en sus fiestas»³⁹.

Un ejemplo reciente de esta búsqueda de armonía puede explicarse en el proceso de “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería. Hasta el año 1998, esta comunidad no tenía un reconocimiento formal, lo que suponía la ausencia del reconocimiento de los propios límites de su territorio, es decir, no existía aún en esa fecha un punto de encuentro para definir sus límites con la vecina comunidad de Villa Quishuarani o Quishuarani-Tiquirini, con

³⁷ Antacahua, Pampa Amaru, Milliralla, así como Huancho son comunidades vecinas a Calahuyo.

³⁸ Cabe indicar que el terreno de mil hectáreas fue adjudicado en pleno proceso de “desmembramiento”, cuando Tiquirini-Totería llevaba el nombre de Quishuarani-Tiquirini, que identificaba el inicial nombre de la comunidad que se fraccionaría.

³⁹ Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería, mayo de 1991, febrero-marzo de 1992.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

la que se encontraba unida en el pasado. Sin embargo, ello no implicó el recrudecimiento de enfrentamientos físicos, sino la búsqueda lenta, paciente y segura de la solución del «pleito».

Incluso en este conflicto intercomunal, que también tiene características de un conflicto interno, cabe señalar que, recíprocamente, los comuneros de ambas comunidades «rivales» mantenían y mantienen propiedades de parcelas familiares en su “contraria”, lo que, en teoría, debía producir el desarrollo de conflictos más violentos. Sin embargo, en ambas comunidades ha existido y sigue existiendo el consentimiento tácito y el respeto recíproco por las parcelas de sus miembros comuneros vecinos.

Debemos tener presente que el conflicto de colindancia o de linderos entre comunidades suele tener su origen en un mínimo de usurpación que pudo hacer el comunero o el colectivo de una comunidad en dos tipos de terrenos ajenos: en el terreno que comprende una parcela productiva particular o familiar de la comunidad vecina o en el terreno que comprende la parcela o pastos comunales de la misma comunidad vecina. Esto último sucede cuando un comunero «extraño» se atreve a hacer pastar a sus ovinos o vacunos en el territorio ajeno⁴⁰. En ambos casos se entiende la usurpación del territorio comunal y, en consecuencia, la presencia de un grave conflicto que deberá frenarse y superarse.

c) Incumplimiento de obligaciones y líos de los «yernos» de la comunidad

Corresponde, por último, referirnos al conflicto colectivo que se suscita entre el «yerno» de la comunidad cuando no cumple con las obligaciones que esta comunidad tiene establecidas para todo comunero propietario o poseedor de parcelas a su interior o cuando participa en alguna riña familiar con efectos colectivos.

⁴⁰ Puede verse, como ejemplo, a Calahuyo: “Acta de demarcación de hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo”, en *Libro de actas III*, acta de fecha 27-6-94. Asimismo, puede verse también Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (en la que se discuten problemas en la titulación de tierras, nombre de la comunidad y colindancia con comunidad de Chijichaya)”, en *Libro del teniente*, acta de fecha 3-11-97.

ANTONIO PEÑA JUMPA

Para ello, debemos recordar que las comunidades de Huanacané como Calahuyo, Titihue y Quishuarani-Tiquirini adoptan en su interior un conjunto de acuerdos normativos que se traducen en obligaciones para los miembros de su respectiva comunidad⁴¹. Estas obligaciones son planteadas como personales por el solo hecho de vivir en la comunidad y se vuelven indispensables para mantener una relación armoniosa de los comuneros con su comunidad. Pues bien, dentro de este razonamiento consideran también a todo comunero que tiene, por “herencia” de su conviviente o esposa, una parcela de terreno, aunque no resida en la comunidad.

Se trata de disposiciones u obligaciones que consisten en el cumplimiento de faenas comunales, de cargos de las fiestas patronales y de determinados cargos directivos que los comuneros consideren conveniente. El «yerno» se ve obligado a cumplir con todo ello si es que quiere mantener el respeto de la comunidad y la conservación de la parcela de terreno que correspondió en herencia a su conviviente o esposa⁴².

También su participación es obligatoria en la ejecución de obras comunales, en el entendido de que quien posee una parcela o quien reside en la comunidad directa o indirectamente se beneficia de las mejoras que conducen al «progreso» de ésta. Los comuneros entienden que todos, incluido el «yerno» que no vive habitualmente en la comunidad, deben participar en la ejecución de las obras previamente acordadas en la asamblea comunal. Aquí notaremos como aspecto común el despliegue de energía en la ejecución de la tienda comunal, en el arreglo de las terrazas de los andenes comunales o en la construcción del nuevo local comunal, etc.

⁴¹ El conjunto de estas obligaciones normalmente se registra en sus actas y pasa a componer parte de lo que identificamos como su derecho comunal. Una mayor explicación sobre este tipo de derecho puede encontrarse en Peña (1991, 1998).

⁴² Cabe anotar al respecto que es el mismo razonamiento que se sigue con el comunero emigrante, denominado “residente”, sea “yerno” o no de la comunidad. Ello explica por qué en determinados actos públicos, como las fiestas de la comunidad, los “residentes”, al igual que los “yernos”, cumplen una función principal a través de donativos o aportes para el disfrute de la fiesta, si es que en sus personas no ha recaído el ejercicio de los cargos de la respectiva fiesta.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

El conflicto en estos casos se suscita cuando el «yerno» de la comunidad simplemente no quiere acceder a las obligaciones dispuestas por el conjunto de los comuneros y le parece que no se siente en armonía con los demás comuneros y sólo acude con su pareja a trabajar su parcela. Entonces, la reacción de los demás comuneros no se dejará esperar, siendo muy probable que, en un momento determinado, le nieguen el acceso a la comunidad, exigiéndole el pago de la multa acordada y el cumplimiento de las futuras obligaciones si es que quisiera mantener la propiedad o patrimonio que corresponde a su conviviente o esposa.

Debe resaltarse que, el sólo hecho de pisar el territorio comunal, por donde pasará para cosechar los productos de la parcela de su conviviente o esposa, obliga al «yerno» a responder a las obligaciones emanadas de la propia comunidad. Hay de por medio el principio de reciprocidad que, para el caso concreto, envuelve lo que denominábamos como *ser colectivo* de la respectiva comunidad.

Dentro de la referencia de casos de este tipo, podemos resaltar los conflictos acumulados de una familia de “yernos” de Calahuyo, donde, además del primer “yerno”, que se unió a una comunera de Calahuyo, se sumarían los hijos de éstos, a quienes por extensión también se les suele llamar “yernos”. Dado el permanente incumplimiento de faenas comunales, las ofensas a familias o parientes de la comunidad, los continuos “líos” que propiciaban con sus vecinos por daños en sus sembríos o invasión de sus parcelas, la comunidad decidió su expulsión⁴³. En reuniones posteriores, la misma comunidad ratificó su decisión, a pesar de la insistencia de alguno de los “yernos” interesados en volver a ella⁴⁴.

Un conflicto semejante ocurrió en Titihue cuando uno de los comuneros, luego de haber sido sancionado reiteradamente por la

⁴³ Calahuyo: “Pérdida de la condición de comuneros de la familia C.”, en Libro de Actas I, acta de fecha 23-09-74. Aunque no aparece referido en el acta, la familia “yerna” en mención había cometido decenas de “faltas” o “delitos” que hacía insoportable la vida en común, según nos refiriera Dámaso Uturunco, fundador o gestor de la comunidad de Calahuyo (Marzo-Mayo de 1988).

⁴⁴ Calahuyo: “Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Actas III, acta de fecha 12-06-91.

ANTONIO PEÑA JUMPA

comunidad, dados sus múltiples “errores”, fue a vivir a las tierras de su esposa en la comunidad de Huancho, sector de Cucho Chacamarca; es decir, pasó a ser “yerno” de dicha comunidad. Después de tres años, solicitó su regreso a la comunidad de Titihue, debido a que en Cucho Chacamarca también había incurrido en “mal comportamiento”, por lo que “le prohibieron trabajar sus chacras (las de su esposa) por cinco años”⁴⁵. En forma similar reaccionó la propia organización comunal de Titihue frente a sus “yernos” en un acta de noviembre de 1997, en que, a partir de la riña y lesiones propiciadas por un “yerno”, se llama la atención a todos los “yernos” para que “no se cometan errores”⁴⁶.

2. ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN INTERVINIENTES

Dentro del ámbito de resolución de conflictos intercomunales, como ocurre en la resolución de los conflictos intracomunales, se hace necesario tener presente también la diferencia entre órganos familiares o informales y órganos políticos comunales. Aunque cabe aclarar que, por tratarse de la relación entre comunidades, esta vez los órganos políticos comunales se vuelven preponderantes.

Siguiendo el orden de los conflictos anteriormente presentados, vamos a tratar de la actuación de los órganos con los que, respectivamente, se les relaciona. Igual procedimiento emplearemos para los siguientes temas, que corresponden a la resolución de conflictos intercomunales dentro de las comunidades de estudio.

⁴⁵ Titihue: Acta de comparecencia (por) el delito cometido (del) comunero MRB (y aceptación de su retorno a la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-09-95. Puede verse también a Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

⁴⁶ Titihue: “Acta de comparecencia (por riña y lesiones propiciado por “yerno” de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha Noviembre 1997.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

2.1 Órganos de resolución en los conflictos intercomunales de carácter particular o familiar

Por su carácter de interés particular o privado ante el conflicto, resultan ser los propios órganos familiares los competentes para resolverlo⁴⁷. Sin embargo, de manera complementaria a esta actuación, el respaldo de las autoridades políticas comunales cobra una mayor importancia.

En la relación intercomunal, el conflicto de carácter particular, privado o familiar por regla general es registrado o formalizado. Por más que las autoridades políticas comunales no hayan intervenido de manera determinante en la búsqueda de su resolución, por un criterio de seguridad, y necesidad en el entender de los comuneros, se recurre a la formalización. Ésta podrá consistir en actas libres, hojas sueltas para las propias partes y sólo una copia para las autoridades intervinientes, como también en actas que se registran en el *Libro principal, de vigilancia o de antecedentes* de la comunidad. Tal formalización se hace siempre a través de las autoridades de las comunidades de las respectivas partes intervinientes.

Los casos de pareja, en este sentido, aparecen como el mejor ejemplo. Si bien son los familiares de ambas partes quienes, visitándose mutuamente, procuran poner fin al conflicto de riñas o maltratos de la pareja, serán las autoridades de cada una de las comunidades de las partes intervinientes las que finalmente tomarán conocimiento del caso y registrarán su solución. Pero nótese que son las propias partes las que preliminarmente llegaron a la solución del conflicto, con intervención, ciertamente, de la pareja, recurriendo sólo a las autoridades para que formalicen el acuerdo. La facultad conciliadora de las partes, incluido el espíritu de su honor familiar en cuanto al cumplimiento de la palabra empeñada, no resulta suficiente para convencer a los comuneros, quienes reclamarán la oficialización del acuerdo para reforzar propiamente su *honor familiar*.

⁴⁷ Para un detalle de estos órganos familiares de resolución de conflictos ver Peña (1998, 2001).

ANTONIO PEÑA JUMPA

La intervención de las autoridades comunales se aprecia como un elemento importante, en tanto éstas simbolizan la representación de su institución comunal o de su colectivo y dan fe y consentimiento final a la decisión asumida por las partes. Si la parte proviene originariamente de una comunidad, lo natural es que asista su presidente de la comunidad y su teniente gobernador como representantes para sellar su conflicto. En caso de que el origen de la parte del conflicto sea una parcialidad, entonces el teniente gobernador y sus alguaciles se harán presentes como representante para sellar también el conflicto⁴⁸.

Puede ocurrir, sin embargo, que, por diferentes razones, el presidente de la comunidad no se encuentre o la comunidad esté dividida en varios sectores -como ocurre con Titihue, Tiquirini-Totería o Huancho-, lo que hace difícil la participación de su presidente en el conjunto de dichos sectores. Entonces se hará presente un miembro de la directiva comunal o simplemente el teniente del sector. Un ejemplo de esta presentación de las autoridades lo podemos apreciar en la siguiente introducción del acta de separación de convivientes:

“En el despacho del señor delegado del sector Cucho Chacamarca (de la comunidad de Huancho), siendo las 9 a.m. de la mañana del día 11 de abril de mil novecientos noventa y cinco, comparecieron a este despacho los demandantes y demandados para ver sus demandas:

Primero: en este acto de estuvieron presentes las autoridades de ambas comunidades. Comunidad de Huancho, sector Chacamarca, estuvo presente el teniente gobernador don ML y sus familiares, que de lado de la comunidad de Titihue también presentes los señores autoridades como Presidente de la comunidad FCC y sus miembros

⁴⁸ Al respecto, puede consultarse la introducción de las actas referidas a conflictos familiares antes citados, sin embargo, ello aparece confirmado particularmente en nuestro trabajo de campo (Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, marzo-junio de 1988, marzo 1992, octubre 1999, agosto 2000).

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

directivos y tenientes gobernadores como don GR y JBC y seis familiares”⁴⁹.

Puede apreciarse, de un lado, la presencia del teniente del sector de Chacamarca, de la comunidad de Huancho, como autoridad principal y, de otro lado, puede apreciarse al presidente, su directiva y a dos de sus tenientes gobernadores de parte de la comunidad visitante de Titihue.

El lugar de encuentro de ambos grupos de autoridades suele ser la comunidad en la que vive habitualmente la pareja, pero en el caso de “separación” o “divorcio”, cuando la pareja se ha desintegrado previamente, volviendo cada uno a su seno familiar, es normal que la parte familiar “demandante” -puede ser la del hombre o de la mujer- se desplace acompañada de sus autoridades a la comunidad de la otra parte familiar. El lugar específico de encuentro puede ser el domicilio de la parte familiar receptora o de la autoridad, como ocurre en el caso citado. En el acto de “comparecencia”, además de las autoridades respectivas y de los familiares consanguíneos de las partes, destaca la presencia del padrino, si la pareja ha sido casada por matrimonio religioso⁵⁰.

De otra parte, en el conflicto por incumplimiento de contratos, sea de reproducción o de engorde de ganado, son principalmente las propias partes las llamadas a resolverlo. Se trata de la preeminencia de los órganos que llamamos «informales», quienes, sólo en caso de extrema gravedad, se verán obligados a recurrir a sus autoridades.

Al respecto, Titihue es una comunidad en la que abunda el forraje, el *llachu* o la totora -recursos para la crianza o “engorde” del ganado- lo que condiciona que sus miembros familiares actúen como parte receptora del ganado a reproducir o a engordar, por lo que existe como exigencia que las propias partes intervinientes en el contrato sean las llamadas a resolver las posibles disconformidades que

⁴⁹ Titihue: “Acta de separación entre las personas NMM (y) ML de la comunidad de Huancho)”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 19-1-95.

⁵⁰ Entrevistas realizadas en Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería (marzo-mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto del 2000).

ANTONIO PEÑA JUMPA

de él pueden brotar. En general, los comuneros tienen un actuar pacífico, honesto y de “caballero”⁵¹, lo que lleva a confiar en las palabras recíprocas de las partes; y es que saben con quién celebran el contrato. Entienden los comuneros receptores que el propietario del ganado proviene de una reconocida familia de la comunidad vecina, y no cabe la menor duda de que es un «comunero en quien se puede confiar». Con esta misma apreciación, las partes se convocan para solucionar el conflicto. Ambas saben que en el buen entender se rectificarán los «malos actos», los «errores» cometidos o se aclarará el porqué se habrían producido los incumplimientos del acuerdo celebrado.

No siendo posible que las propias partes lleguen a un acuerdo sobre el conflicto, antes de arribar a sus respectivas autoridades es posible que recurran a un familiar mayor que conoce a la otra parte o al familiar mayor de la otra parte. A manera de mediadores, haciendo uso del prestigio que tienen dentro de la familia extendida de la parte interviniente, los familiares mayores promueven el acuerdo entre las partes del conflicto. Les hacen ver a éstos con mayor objetividad -o conocimiento de los hechos- la razón que les acompaña o el error en el que se encuentran. Si ello no se acepta, las partes pueden concluir abandonando el caso o recurriendo a sus autoridades comunales para que actúen como mediadores. En ambos casos, la experiencia para ambas partes será «nunca más haré tratos con ese individuo»⁵².

Es importante destacar que estos conflictos, si bien tienen todas las características de una dimensión económica, en tanto se trata de bienes patrimoniales en discusión, la racionalidad que envuelve a los órganos interventores está más bien orientada por el lado de la *reciprocidad*, del trabajo compartido, de la explotación en «mejor forma» de sus recursos y del deseo de contar con un

⁵¹ El término “caballero” es común en el lenguaje español de los aimaras del Sur Andino. Con él se refieren al comunero o persona que cumple con sus obligaciones –con “la palabra empeñada”-, no causa problemas a otros y se desenvuelve al interior de su comunidad “sacando adelante” a su familia y respetando la organización comunal.

⁵² Expresión que es reflexionada en aimara por la parte del pleito, y que opera como sanción, según explicaremos más adelante.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

“ahorro” adicional para poder cubrir sus necesidades en los gastos que realizan en la ciudad. No hay en el acto contractual un alto interés de lucro o de “ganancias”; esto se ve condicionado porque lo que está en juego en el objeto del contrato no son altas inversiones o riesgos, como tampoco abundante ganancia; se trata simplemente de una nueva cría de ganado, un “engorde” en dos o tres meses, aportando recíprocamente el forraje que brota de las mismas parcelas de los comuneros. En suma, la ambición o el egoísmo por ganar más no es lo predominante, ya que eso incluso es visto con “malos ojos” por el resto de los comuneros⁵³. Ello hace posible la actitud autocompositiva de las propias partes.

En el caso de los conflictos de linderos con el «yerno», es común que desde el inicio puedan intervenir las autoridades. Pero recalquemos que no se trata de las autoridades de ambas comunidades de las que son originarias las partes del conflicto, sino únicamente las autoridades de la comunidad donde se encuentra el terreno cuyos linderos están en discusión. El «yerno» no podrá recurrir, frente al conflicto, a sus autoridades para que intervengan en la resolución del «lío» que tiene con el terreno vecino al de la parcela de su conviviente o esposa. En este caso, tiene que someterse necesariamente a la organización de la comunidad donde se encuentran las parcelas en conflicto, recurriendo en primer lugar ante sus autoridades, salvo que el conflicto se complique y entonces sea la asamblea comunal la que resuelva.

Es decir, este tipo de conflicto es asumido como un conflicto interno de la comunidad. Los órganos intervinientes para resolver este conflicto intercomunal son los mismos llamados a resolver los conflictos internos sobre la misma materia. Esto es así porque el terreno o parcela de terreno en discusión se integra al territorio comunal y porque existe un criterio de autonomía predominante

⁵³ Ello puede explicar por qué muchos casos de riñas y hasta de expulsión de comuneros justo recaen en aquellos que, en su ambición, han pasado a poseer y acumular más recursos. Esta mayor acumulación particularmente se da por la dedicación a la actividad del negocio de ganado fuera de la comunidad. Si dicho comunero es “egoísta”, y además tiene “mal comportamiento”, es seguro que se ganará el desprecio y rechazo del conjunto de comuneros.

ANTONIO PEÑA JUMPA

en las comunidades de la microrregión que hace que las autoridades y el colectivo de la comunidad afectada se vean legitimados para intervenir.

Lógicamente, ante la realidad del conflicto, siempre serán las propias partes las que buscarán un «buen entendimiento» antes de arribar a las autoridades de la comunidad. Inclusive la esposa o conviviente del «yerno», a través de sus propios familiares, que son originarios de la comunidad, buscarán arribar al «buen arreglo» dependiendo del obrar que pudo caracterizar al «yerno» o la simpatía recaída sobre éste. Pero, agotado el “buen entendimiento”, se recurrirá inevitablemente a las autoridades.

Ante la intervención de las autoridades comunales, será la esposa o conviviente del comunero «yerno» quien comparezca, por ser ella la propietaria o poseedora legítima de la parcela en discusión. Además, su presencia, ligada a una familia extendida que puede intervenir o que puede estar ostentando algún cargo importante en la comunidad, garantiza la imparcialidad en la resolución del conflicto⁵⁴.

De las autoridades comunales, los llamados a intervenir en la resolución del conflicto son el presidente de la comunidad y el teniente gobernador. En el caso de Titihue y Tiquirini-Totería, la autoridad llamada es el teniente gobernador del sector en que se suscitó el conflicto, y sólo en casos que se compliquen será llamado el presidente y algún miembro de la directiva comunal.

Los familiares mayores de las partes y ancianos de la comunidad ayudarán a las autoridades en el procedimiento de resolución. Estos últimos, sobre todo, porque en su memoria suele estar más clara la referencia de los límites de los terrenos o parcelas, de los *korpacs*. En el caso de los parientes mayores, la razón es porque ellos habrían tenido conocimiento o participación en la partición de la herencia que antecedió a la entrega del terreno a las partes en conflicto. Entonces, estos acompañantes, sin duda,

⁵⁴ Ello no limita la participación del esposo o conviviente, si es que su intervención fue preponderante en el “lío” suscitado (fue la persona que recibió o dio los insultos, por ejemplo) y siempre que las autoridades, y en su caso la asamblea de la comunidad, lo consientan.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

harán de peritos o especialistas que pueden dar fe de los límites de las parcelas de la comunidad, aclarando o definiendo la controversia.

El «yerno» de la comunidad no tendrá otra alternativa que someterse a esos órganos, conocedor del respeto por la integridad del territorio comunal.

2.2 Órganos de resolución en los conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal

Los conflictos intercomunales identificados como de carácter propiamente comunal o colectivo son resueltos por las autoridades político-comunales y por la asamblea comunal de cada una de las comunidades intervinientes.

Igual que en los conflictos colectivos intracomunales, resulta ser el conjunto de comuneros el que actúa frente al conflicto intercomunal a través de sus órganos de resolución comunales, pero esta vez puede ocurrir que tal actuación sea ante otro colectivo, cuyo interés también puede ser representado por órganos comunales. En tal supuesto, nos encontraríamos frente al caso de una dualidad de intereses comunales representados por sus respectivas autoridades y asambleas comunales. Ejemplos de este supuesto lo constituyen los casos de robo de ganado, cuyo “mal comunero” o ladrón pertenece a una comunidad vecina, y los conflictos de colindancias o linderos entre comunidades. En forma adicional, tenemos que indicar que los conflictos comunales en los que es parte un “yerno” de la comunidad continúan siendo resueltos bajo la misma forma descrita para los conflictos intracomunales⁵⁵, esto en el supuesto de sometimiento de un interés familiar o privado ante los órganos comunales.

Así, en el caso de robo de ganado, no cabrá la menor duda de que es el interés de la comunidad el que se encuentra afectado, más allá de que sea una familia específica la que haya sufrido el

⁵⁵ Sobre los órganos y procedimientos de resolución de conflictos intracomunales puede verse Peña (1998, 2001).

ANTONIO PEÑA JUMPA

robo, lo que conducirá a que sea su organización colectiva la que asuma el conflicto de inmediato, sea a través de sus autoridades o sea a través de una comisión conformada para tal efecto. Normalmente, la reacción de la organización colectiva no se dejará esperar para repeler el «daño» causado.

Al respecto, cabe mencionar que las autoridades de las comunidades de estudio saben que dentro de sus principales funciones tienen que velar por la «armonía» de la comunidad -incluida la «armonía» de las familias de la comunidad-, y saben que un acto de robo de ganado produce un grave desequilibrio en esa «armonía»; saben, entonces, que su reacción debe ser rápida. Hay una actitud de control y necesidad de organización que en lo inmediato deberán afrontar. Por ello, apenas la denuncia de la pérdida de ganado se hubo presentado, el presidente de la comunidad o el teniente gobernador del sector estarán buscando al conjunto de su directiva o demás autoridades para emprender la búsqueda del ganado perdido. Al lado de los miembros del cuerpo de autoridades de la comunidad se convocará a comuneros voluntarios, quienes sin la mayor formalidad se integraran a las comisiones que se conformen para acudir a la búsqueda y hallazgo del animal robado.

Como lo hemos explicado para los conflictos intracomunales, en estos casos los comuneros son conscientes de que sólo con una reacción rápida será posible recuperar el ganado perdido.

Puede ocurrir que logren recuperar el ganado, pero que no necesariamente encuentren a los «ladrones». Éstos, al ver la comisión de los comuneros o al verse identificados, terminan huyendo y abandonando el ganado sustraído⁵⁶, pero, en la eventualidad de que el grupo de comuneros lograra capturar a los «ladrones», dependiendo del comportamiento de éstos, pueden someterlos a una fuerte “paliza” antes de entregarlos a las autoridades oficiales de la ciudad. Si los ladrones se resisten, lo

⁵⁶ Es el caso de Titihue, ocurrido el año 1992, cuando se extraviaron tres cabezas de ganado vacuno.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

lógico es que los comuneros, enardecidos, los sometan por la fuerza⁵⁷.

Si los ladrones resultan miembros de una comunidad vecina, o cercana de la microrregión, entonces se producirá la confrontación de los dos colectivos antes mencionados: las autoridades o comisión de la comunidad afectada y las autoridades u organización de la comunidad en la que residen los ladrones. En tal situación, esta última puede inicialmente proteger a sus comuneros, pero, al notar los elementos de prueba que los comprometen en efecto como ladrones, tendrá que acceder a la sanción propuesta por la comunidad afectada. Tales “comuneros ladrones” se convertirán en vergüenza de su familia y su comunidad, llegando a recibir fuertes llamadas de atención y sanciones de multas, además de amenazas de castigos más severos, como ocurrió en el caso de Calahuyo en el año 1994⁵⁸.

En la labor de recuperación del ganado robado, a su vez, la comunidad afectada se ve respaldada por el conjunto de comunidades o parcialidades vecinas. Conforme el grupo de autoridades o la comisión de búsqueda transita por una u otra comunidad, siguiendo las huellas del ganado robado, va comunicando a sus autoridades el hecho ocurrido. Estas autoridades, una vez advertidas, trasladarán la misma preocupación a otras autoridades cercanas. Se forma así una red social de solidaridad que, en pocos días, pone en conocimiento y advertencia a toda la microrregión del hecho ocurrido⁵⁹. Al final, el próximo domingo, el tema será tratado en la asamblea de tenientes gobernadores y en la misma Liga Agraria de presidentes de la comunidad. Todos los tenientes y presidentes de las comunidades y parcialidades están advertidos del suceso y de distintas maneras harán llegar su colaboración. Se trata de una labor

⁵⁷ Entrevista con las autoridades de la comunidad de Titihue (marzo de 1992) y de directivos de la Liga Agraria “24 de Junio” de Huancané (marzo de 1992 y octubre de 1999).

⁵⁸ Calahuyo: “Acta de sanción por robo de seis (6) ovejas de la comunidad de Huancho, sector Llachojani”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 22-8-94.

⁵⁹ Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, dirigente de la Liga Agraria “24 de Junio” de Huancané (mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999).

ANTONIO PEÑA JUMPA

compartida, de solidaridad o colaboración que brindan las distintas autoridades políticas comunales. Saben que, frente a situaciones semejantes de robos que ocurran en otras comunidades, la comunidad hoy afectada sabrá hacer lo mismo.

De otra parte, en la resolución de los conflictos de colindancia, debemos destacar la participación de las autoridades de cada una de las comunidades en pleito y de sus respectivas asambleas⁶⁰. En otras palabras, en estos conflictos sí nos encontramos con una confrontación abierta de dos colectivos. Se nos presenta como el típico conflicto comunal, en el que las autoridades y el conjunto de las familias miembros, a manera de dos pequeños Estados, se convocan para ponerse de acuerdo sobre su solución.

En el pasado, estos conflictos eran interminables, como ya hemos indicado. Se suscitaban enfrentamientos físicos y, paralelamente, se recurría a las autoridades oficiales de la ciudad. El fiel reflejo del interminable «lío» se puede deducir de la duración del procedimiento judicial: diez u ocho años de permanente relación con los jueces, secretarios y abogados no agotarían el conflicto. Los dirigentes de Titihue refirieron que su conflicto con el sector Cucho Chacamarca, de la comunidad de Huancho, duró ocho años⁶¹. En Calahuyo, sus problemas de límite con el sector Lacaya, de la comunidad de Huancho, duraron cerca de diez años de trámites judiciales sin solución⁶².

Esta experiencia llevará a los comuneros a buscar formas alternativas de solución. Rechazarán a las autoridades de la ciudad y recurrirán a sus propias autoridades o a sus propios órganos de resolución para buscar la solución a sus líos de límites territoriales⁶³.

⁶⁰ En algunos casos, el conflicto se suscita entre una comunidad y una parcialidad, pero en el mismo sentido compromete a sus autoridades y asambleas respectivas.

⁶¹ Entrevista con Félix Mendoza, presidente de la comunidad de Titihue entre 1987-1988 (Titihue, abril de 1988).

⁶² Entrevista con Gregorio Mamani, Mariano Uturnco y Juan de Dios Uturnco (Calahuyo, marzo-abril de 1988).

⁶³ Al respecto, puede consultarse el capítulo 4, en el que se desarrolla el proceso de este cambio en el que el paso de parcialidad a comunidad fue preponderante.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

De esta forma, hoy estos tipos de conflictos son de competencia de las autoridades político-comunales y de la asamblea comunal de manera decisiva.

Las autoridades comunales son las competentes para recibir el reclamo de una supuesta «invasión» o usurpación del territorio comunal. Estas autoridades elaboran un «informe» luego de una breve «investigación». Dependiendo de la gravedad, el informe será sometido a la asamblea semanal siguiente o se convocará una asamblea extraordinaria. La asamblea debatirá el problema, destacando la opinión de los ancianos como conocedores de los límites ancestrales de la comunidad y, luego de una decisión preliminar, se les hará saber a las autoridades de la otra comunidad. Esta comunidad hará lo propio con sus autoridades y asamblea comunal respectiva. Entonces, ambos colectivos se buscarán para buscar la solución del problema⁶⁴.

Destáquese que para la solución de estos casos se hace indispensable la intervención del colectivo de comuneros. Inclusive en comunidades «grandes» como Titihue, el conjunto de familias de cada sector y de toda la comunidad se sentirá preocupado por encontrar un «arreglo» al problema. Es así como las familias comuneras y sus autoridades representativas se convocarán para evitar el desmembramiento de lo que consideran suyo. La asamblea comunal se constituye en el órgano decisorio para adoptar las alternativas de solución pertinentes, aunque siempre será a través de sus autoridades políticas comunales como se dan las relaciones con la comunidad vecina.

Es normal que este tipo de conflictos consista en la discusión sobre determinados espacios que caracterizan la propiedad comunal. Es el caso de la discusión que se da entre un colectivo de ambos lados, pero también puede ocurrir que el problema se suscite entre dos parcelas vecinas, de posesión o propiedad privada o familiar, pertenecientes a distintas comunidades. Entonces, los órganos competentes seguirán siendo las propias autori-

⁶⁴ Entrevistas con dirigentes de la Liga Agraria «24 de Junio» de Huanca-né, particularmente Benito Gutiérrez y Saturnino Ccorimayhua (abril-mayo de 1988, marzo de 1992).

ANTONIO PEÑA JUMPA

dades comunales y la asamblea comunal, pero necesariamente se recurrirá a la opinión de los comuneros titulares de las respectivas parcelas.

Respecto a los conflictos de incumplimiento de obligaciones comunales o de riñas en las que una de las partes familiares corresponde a un “yerno”, son los órganos comunales de la propia comunidad en la que se suscita el conflicto los que resultan competentes en resolverlos. Tanto si el “yerno” vive o no habitualmente en la comunidad de su pareja, los órganos de resolución de ésta lo someten a su jurisdicción.

Las autoridades políticas comunales de la otra comunidad a la que pertenece originariamente el “yerno” se ven impedidas de intervenir, toda vez que cada comunidad es respetuosa de la autonomía de gobierno y administración de cada territorio. Si el conflicto se suscita al interior del territorio de una comunidad, a partir de la disputa de intereses privados o familiares que se originan en la misma comunidad, los órganos competentes en resolver tales disputas son los que pertenecen a esa comunidad.

Puede ocurrir, sin embargo, que el “yerno” no sea un “buen comunero” ni en su comunidad originaria ni en la comunidad a la que recurre por los terrenos de su esposa o conviviente, por lo que puede entenderse que ambas comunidades pueden llegar a coordinar acciones para enfrentar la actitud de dicho “yerno”⁶⁵.

Es así como las propias comunidades aceptan que los casos de incumplimiento de obligaciones de parte del “yerno” sean resueltos por los propios mecanismos u órganos de la comunidad en la que se suscitó el conflicto. En tal sentido, resultan ser el presidente de la comunidad, conjuntamente con el teniente, los órganos de

⁶⁵ Al respecto, puede consultarse el interesante caso de Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha 23-5-97. En dicho caso puede apreciarse la intervención de las comunidades de Titihue y Huancho, sector Cucho Chacamarca, que en forma coordinada someten al comunero “yerno” conflictivo.

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

resolución competentes. En los casos donde la división de la comunidad es por sectores, como ocurre con Titihue y Tiquirini-Totería, tal función corresponde al teniente gobernador del sector, con un posible acompañamiento de un directivo y los alguaciles que se encuentren presentes. En cualquiera de los dos casos, en definitiva y última instancia, la resolución del conflicto recae en la asamblea comunal de la respectiva comunidad.

Cabe tener presente que, si bien el “yerno” de una comunidad, al cumplir con sus obligaciones, es reconocido con iguales derechos que cualquier miembro originario de la comunidad, en la actuación de las autoridades puede apreciarse una cierta estigmatización contra ellos. En los casos de riñas entre partes familiares, el “yerno” aparece con el referente de “culpable” anticipado, y no es extraño que las comunidades hagan llamados públicos para que dichos comuneros “yernos” reformen su comportamiento⁶⁶.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, Titihue: “Acta de comparencia (por riñas y lesiones producidas por ‘yernos’ de la comunidad)”, en *Libro de antecedentes*, acta de fecha noviembre de 1997.

Bibliografía

COMUNIDAD DE CALAHUYO (1973-1999), *Libros de actas y Libro de antecedentes*, documentos de la comunidad no publicados.

COMUNIDAD DE TITIHUE (1977-1992), *Libros de actas y Libro de antecedentes*, documentos de la comunidad no publicados.

COMUNIDAD DE TIQUIRINI-TOTERIA (1975-1992), *Libros de actas y Libro de antecedentes*, documentos de la comunidad no publicados.

CORPORACIÓN de Desarrollo de Puno

1983 "Micro región de Huancané", Puno, Corde, documento de trabajo.

LIGA AGRARIA "24 de Junio" de Huancané

1975-1999 *Libro de actas y actas sueltas*, documentos del gremio no publicados.

PEÑA JUMPA, Antonio

1991 *Justicia comunal en las comunidades aymaras del Sur*

JUSTICIA INTERCOMUNAL EN LAS COMUNIDADES AIMARAS

- Andino. *El caso de Calahuyo* (Tesis de Bachiller en Derecho), PUCP, Lima.
- 1998 *Justicia comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo*, PUCP, Lima.
- 2001 *Poder Judicial comunal aymara en el Sur Andino: Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería y Liga Agraria de Huanacane* (tesis de maestría en antropología), PUCP, Lima.